

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS93/1
G/L/175
G/AG/GEN/8
G/LIC/D/9

22 de julio de 1997

(97-3074)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Solicitud de celebración de consultas presentada por Nueva Zelandia

La siguiente comunicación, de fecha 16 de julio de 1997, dirigida por la Misión Permanente de Nueva Zelandia a la Misión Permanente de la India y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con la India de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), con respecto a las restricciones cuantitativas que mantiene la India sobre la importación de gran número de productos agrícolas e industriales.

Nueva Zelandia considera que las restricciones cuantitativas mantenidas por la India sobre más de 2.700 líneas arancelarias de productos agrícolas e industriales notificadas a la OMC en la Parte B del anexo I del documento WT/BOP/N/24, de fecha 22 de mayo de 1997, y los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros procedimientos administrativos aplicables a dichas restricciones son incompatibles con el GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Agricultura y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Las disposiciones de los Acuerdos mencionados con las que parecen incompatibles las restricciones y procedimientos conexos son, entre otras, las siguientes:

- párrafo 1 del artículo XI y párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994;
- párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y
- artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Asimismo, Nueva Zelandia considera que las restricciones y los procedimientos conexos anulan o menoscaban las ventajas derivadas para Nueva Zelandia del GATT de 1994 según los términos del apartado b) del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994.

Nueva Zelandia se reserva el derecho de plantear otras cuestiones fácticas y reclamaciones legales en el curso de las consultas.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.